



DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NO. 2044...BUENOS AIRES, MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1830.

LA GACETA MERCANTIL.

Se publica diariamente por ESTEVAN HALLER Y CA., calle de Cangallo No. 75 del Cto. de Catalinas media cuadra para el campo.

...PRECIO.....

S suscripción por mes..... 7 Pesos.
Número suelto..... 3 Reales.

Se vende en esta librería, No. 75 calle de Cangallo.

...por London.

The A. L. British brig VIGILANT, Thorp, Master, is a superior conveyance for produce being under engagement to sail in a few days; has nearly all her cargo engaged, and a large part already on board. She has still room for 2 to 3000 dry hides, or equivalent bales, which will be taken at a moderate freight, if application be made to

CHARLES R. HORNE,
No. 82, calle de la Piedad.

The VIGILANT has excellent accommodations for a few passengers.

For Liverpool.

THE first class british brig MARTHA, Capt. Brigstock, 165 tons, coppered and copper fastened. The above vessel having the greater part of her cargo ready to go on board, will meet with early despatch. Apply to

DOL GLASS & EATON,
No. 9, calle de la Reconquista.

For Liverpool.

The first class British Brig THA LESTRES, 166 tons, coppered and copper fastened; the above vessel having a great part of her cargo already engaged, will meet with early despatch. Apply to

DUNNETT, KNOX & CO.

PARA BURDEOS.

El muy hermoso bergantín francés de primera clase "JOSE", de porte de 225 toneladas, capitán Lamont, que acaba de llegar en 35 días de aquél puerto, regresará para el mismo a fines de Noviembre próximo. Dicho buque fondeado en esbozo, tiene ya la mayor parte de su cargamento pronto; las personas que quieran cargar ó ir de pasaje, [para lo cual tiene excelentes comodidades], ocurrirán á su capitán calle de Cuyo N°. 20, ó á su consignatario BRAULIO COSTA.

PARA CADÍZ,

Saldrá dentro de muy pocos días el bergantín americano Kanawha, su capitán SUMNER: es buque en todo superior y de primera clase, estando forrado y clavado en cobre, y muy ligero ó de peso. Tiene un lugar para algunos estoriles, y comodidades excelentes para 3.54 pasajeros. Los que se interesen podrán hacerlo con sus consignatarios DAVISON & CO. o con

CARLOS R. HORNE,
No. 88, calle de la Piedad.

PARA CADÍZ,

[Admitiendo solamente pasajeros.]

El bergantín polaco sardo ROSA, su capitán TOMAS CORSANI, saldrá para el primer del entrante. El que esté en el pasaje ocurrirá á

P. A. PLOMER,

No. 46, calle de la Plata.

For Baltimore.

THE coppered and copper fastened american Brig VOLANTE, Capt. Finney, will commence loading in a few days, and will take any freight for the above mentioned port, on reasonable terms. Apply to

JOHN ESCHENBURG & CO.,
No. 22, calle de la Paz.

Para Baltimore.

El bergantín americano VELANT, forrado y clavado en esbozo, su capitán FINNEY, empezará á cargar dentro de pocos días, y tomará flete para dicho puerto á precios moderados. Ocurrirá á

JUAN ESCHENBURG Y CA.,
No. 22 calle de la Paz, No. 22.

Aviso

PLAZAS de zanjar, juntas de guadana, cuchillas de picar tabaco, cada pieza á 6 pesos, guadanas completas, horquetas, achas, y un surtido de clavos, todo á precio igualmente barato, hay en el almacén número 55 calle de la Piedad.

á 55

For Baltimore, direct

THE fine, first class brig ANN WAYLOR, Capt. Codman, will be dispatched immediately. Will take on moderate terms, any freight or passengers offering, but her sailing will not be delayed for either. Apply to Capt. CODMAN, at Mrs. CONNELLY's, or to consignees, oct 21 - NOBLE, GOWLAND & CO.

For Baltimore.

The superior fast sailing coppered and copper fastened brig MARGARITA, Capt. Macleish, will sail in 10 or 12 days from this date, and admits freight and passengers on reasonable terms. Apply to Capt. Macleish, at Mr. Me. Gaw's, calle de 25 de Mayo, or to ZIMMERLYNN, FRAZIER & CO. nov 4 - NO. 94, calle de la Paz.

Para Baltimore.

The superior y velero bergantín MARGARITA, su capitán Macleish forrado y clavado en cobre, dará la vela en diez ó doce días de esta fecha y admitirá carga 5 fletes y pasajeros. Ocurrirá al capitán antedicho en la casa de Mr. Me. Gaw's, calle de 25 de Mayo, ó 4 - ZIMMERLYNN, FRAZIER & CO.

For Valparaíso.

The reasonably fast sailing, coppered and copper fastened national Schooner "VELOZ," burthen about 120 tons; she will meet with good despatch, having already the greater part of her cargo engaged. For freight of the remainder or passage, having good accommodations, apply to

CHARLES R. HORNE,
No. 82, calle de la Piedad.

Para Valparaíso.

LA goleta nacional "VELOZ" como del porte de 120 toneladas; es buque de una marina, suyos servicios fijados y clavado en cobre, podrá admisirton en alguna carga y pasajeros, para los cuales tiene excelentes comodidades. Víenme con

Carlos R. Horne,
calle de la Piedad número 82, ó 9

Para el Rio Janeiro ó Bahia.

LA muy velera, forrada y clavada en cobre fragata Dianquerque Dios Barro, su capitán D. F. A. Güntherse, dará la vela para cumplirera de los dos próximos años mencionados, dentro de 8 ó 9 días y admitirá como 1000 quintales de carne, la que lleva á un flete muy moderado, como también pasajeros, [para los cuales tiene las comodidades más hermosas] viéndose con sus consignatarios BERTRAM CHAMBERS & CO., ó con

CARLOS R. HORNE,
No. 88, calle de la Piedad.

For Rio Janeiro, or Bahia.

THE first class, coppered and copper fastened Danish Ship DIOS BURRO, F. A. Güntherse, Master. Is a very swift vessel and will leave in 8 or 9 days for either of the above ports. Has room for about 1000 quintals of beef, which she will take at a moderate freight if applied for immediately. Also has excellent accommodations for passengers. Apply to Messrs. Bertram Chambers & Co. or to

CHARLES R. HORNE,
No. 88, calle de la Piedad.

PARA EL RIO JANEIRO Y BAHIA.

LA muy velera y bien conocida zunzuna nacional SOCIEDAD FELIZ, su capitán Worcester, saldrá para la Bahia de todos Santos, con escala en el Janeiro, dentro de 15 días de la fecha. Tiene como dos terceras partes de su carga ya constituida, y adiante el restante á flete para cualquiera de los dos puntos anteriormente mencionados, como también pasajeros para los cuales tiene buenas comodidades. Vease con

CARLOS R. HORNE,
No. 88 calle de la Piedad.

Para San Juan y Salto.

Saldrá en el término de 15 días la chalupa nacional BB. LA CAROLITA, su capitán Marcos Giribaldi. Los señores que gisten cargar algo ó ir de pasaje, ocurrirán en la calle de la Piedad N°. 10, fonda del Río de la Plata que vive en due-

nos 4 tsc

Dinero a débitos.

Se reciben de doce á diez y ochillo mil pesos hipotecando una finca, fonda en 36,000 pesos, de San Nicolás dos andares para el río, calle de la Esmeralda N°. 180 dán ranz. También se vendrá en el mismo número, una finca con 6 habitaciones, cocina, lugar, y sala de valor, con encava de frente y 6 fondo. Se dan por un bajo precio dos pares de llaves de fierro y dos carretas.

nov 8 3p

Para Montevideo.

Saldrá EL MARTES 9 del corriente, la muy hermosa y velera goleta paquete nacional "FLOR DEL RIO." Los SS. que quisen cargar ó ir de pasaje [que para este tiene excelentes comodidades] ocurrirán á la calle de la Alameda, corralón de Sotoca, á tratar con D. GASPAR RESSA, ó á la calle de Belgrano con D. JOSE BOTET, al N°. 35, frente á Santo Domingo.

nov 8 Tiene el registro abierto.

Para Santo Domingo de Soriano y Capilla Nueva de Mercedes.

LA superior y velero balandria LA FLORA, darrá la vela el Lunes o Martes próximo; admitiendo carga y pasajeros. Ocurrirán en casa del señor Souchez, calle de la Reconquista N°. 201, ó calle de Europa N°. 45 para tratar con el dueño.

nov 6 3p

Para Corrientes, Goya y la Bajada del Paraná.

El muy acreditado Mastico Carina, su parón Pedro Heruau, saldrá al fin de esta semana, tomara un poco de flote pasajeros. En casa del Sr. D. José Tomás Isasi, calle de la Plaza N°. 138, darán razón de él en la calle de la Piedad N°. 54.

nov 8 1p

Los SS. tenderos y almacenes.

EN casa de Jackson, Barker y Ca., calle de Chacabuco N°. 53, hay una partida pequeña de jarrillas lisas y asiradas, y una pequeña cantidad de cerveza inglesa blanca buena, á precios equitativos.

sep 29.

J. STEADMAN,

IN ENGLISH, friend, and he will be in his Bookstore, and the office of Cangallo, he receives books, &c. to sell on commission, and, hopes, by unremitting attention to the interests of those who employ him to merit their continued patronage. He has for sale half-a-dozen good English SADDLES AND BRIDLES at the reduced price of \$70.

nov 6 3c

Interesante.

PROYECTO del clérigo eclesiástico, por el Dr. Manuel Lorenzo de Vidaurre, ministro de Estado, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, &c. Dedicado á su Santidad el señor Pio-VIII. «Si en algún punto he errado, dice el señor Vidaurre en su dedicatoria, el padre Universal me cesaría pronto, no me reprenderá con insultos.»

Un tomo en octavo, se vende en la librería de la Independencia calle del Perú, número 60.

nov 6 3p

Aviso.

EL Sábado 30 del próximo pasado, se ha huido de casa de su amo, un negro de edad de 14 años, llamado José Ignacio Catóres, vestido con calzoncillos azul, chaqueta morada, gorra de marinero, azul y blanco, sin estatura regular. El que lo entrete en su amo calle del Parque N°. 46, será gratificado.

nov 8 3p

Se vende.

LA pulperia que sita en la calle Larga de la Recoleta, una emienda antes de llegar á la plaza de la Recoleta sobre mano derecha: el que se interese en ella, en la misma casa darán razón.

nov 8 6p

Aviso.

SE vende un cuarto de tierra, cercado y plantado con árboles frutales, dos salas, un cuarto, cocina de paja: se vende también en la misma 1600 ladrillados de teja que de superior calidad. Calle de Méjico N°. 325, junto de la esquina de Palacio.

nov 8 3p

Dinero a débitos.

SE reciben de doce á diez y ochillo mil pesos hipotecando una finca fonda en 36,000 pesos, de San Nicolás dos andares para el río, calle de la Esmeralda N°. 180 dán ranz. También se vendrá en el mismo número, una finca con 6 habitaciones, cocina, lugar, y sala de valor, con encava de frente y 6 fondo. Se dan por un bajo precio dos pares de llaves de fierro y dos carretas.

nov 8 3p

Aviso.

EL dia 8 del corriente se perdió en billetes del Banco Nacional, la suma de MIL PESOS, en 16 billetes de 50 pesos, y dos de 100 pesos cada billete. La persona que las hubiere hallado, favor de entregarlas en la calle de la Piedad N°. 10, en el

caso generalmente.

nov 8

SILLAS AMERICANAS.

En el ultramar N°. 66, calle de la Piedra, se acaba de recibir una partida de SILLAS recien introducida, de la ultima moda, y se ofrecen á precios sumamente bajos. Como igualmente muebles de toutes chaises. sep 1 1p

Aviso de la Inspección y Comandancia General de Armas.

LOS Sres. Gofes y Oficiales de que debe componitorse el cuerpo denominado Guardia de Honor de la Provincia, concursarán con sus despachos á alistarse en la Fortaleza desde el 8 del corriente hasta el 15 del mismo en la habitación del Sr. Gobernador de dicha Fortaleza: Coronel Don Francisco Linch, debiendo verificarlo de las 9 de la mañana á las 2 de la tarde.

LUCIO MANCILLA.

Desea acomodarse.

UN inglés buceo hortelano, y que entiende de quinta. Se ofrece para estos destinos ó para ir á la Banda Oriental a hacerse cargo de una estancia. Puede presentar las mejores recomendaciones, y dará razón de él en la calle de la Piedad N°. 54.

nº 6 3p

ESCUELA DE COMERCIO.

Calle de Cuyo N°. 107. Estado General de los trabajos escolares del expresado establecimiento en el segundo trimestre

NOMBRES:

	Escritura	Doctrina	Grecia	Arte	Moral	Frances
Francisco Estrada	1	1	1	1	1	1
José M. Santacoloma	1	1	1	1	1	1
Inocencio Pico	1	1	1	1	1	1
Julio Mendeville	1	1	1	1	1	1
J. Antonio Willey	1	1	1	1	1	1
José Gutierrez	1	1	1	1	1	1
Pedro Vilamor	1	1	1	1	1	1
Juan Font	1	1	1	1	1	1
José M. Gonzalez	1	1	1	1	1	1
Antonio Gonzalez	1	1	1	1	1	1
Romulo Gonzalo	1	1	1	1	1	1
Pedro Domingo Huergo	1	1	1	1	1	1
Blasco Huergo	1	1	1	1	1	1
Adolfo Cata	1	1	1	1	1	1
Carlog Duranguira	1	1	1	1	1	1
Avelino Cardoso	1	1	1	1	1	1
Carlos Mendeville	1	1	1	1	1	1
S. Doayabal	1	1	1	1	1	1
Ovidio Delgado	1	1	1	1	1	1
Francisco Horne	1	1	1	1	1	1
J. A. Rodriguez	1	1	1	1	1	1
Roberto Bellington	1	1	1	1	1	1
Delia Huergo	1	1	1	1	1	1
Domingo Borchic	1	1	1	1	1	1
Julian Djupi	1	1	1	1	1	1
J. A. Domato	1	1	1	1	1	1
Pablo Santillana	1	1	1	1	1	1
Juan Barrida	1	1	1	1	1	1
Cornelia Delgado	1	1	1	1	1	1
Pedrolio Cabrera	1	1	1	1	1	1
Miguel Riglos	1	1	1	1	1	1
José Riglos	1	1	1	1	1	1
H. Mendeville	1	1	1	1	1	1
Pedroica Ugarteche	1	1	1	1	1	1
Emilio Ugarteche	1	1	1	1	1	1
Agustin Aguirre	1	1	1	1	1	1
Eduardo Aguirre	1	1	1	1	1	1
Hortencio Aguirre	1	1	1	1	1	1
Guillermo Molquio	1	1	1	1	1	1

Se previene á los señores padres y tutores de los alumnos que pertenecen al Departamento de estudios, que desde el Jueves 8 del entrante se dará principio á los repasos en academia particular que durarán como de costumbre hasta el próximo exámen, de 6 y media á 8 de la noche. La asistencia no es obligatoria, pero si que los dos asistentes lleven papeletas, y asistan todo el tiempo.

nov 4 3p

ISIDRO ALONSO.

EL dia 8 del corriente se perdió en billetes del Banco Nacional, la suma de MIL PESOS, en 16 billetes de 50 pesos, y dos de 100 pesos cada billete. La persona que las hubiere hallado, favor de entregarlas en la calle de la Piedad N°. 10, en el caso generalmente.

nov 8

CORRESPONDENCIA.

S.E.E. de G.M.

La imprenta tiene sus necesidades, como todas las demás cosas, y a mi entender hay un vacío en la de Buenos Aires, así como en la de toda la América. Do quiera veremos periódicos dedicados a la política, más no veremos uno dedicado a la literatura; y a las ciencias; nadie se ocupa con plena formación de dar a conocer por este medio, que la lengua castellana no está sin literatura, nadie se ocupa de advertir las faltas que constantemente se cometan en ella, nadie hay que excite la curiosidad y el estudio de la juventud, nadie que estimule la emulación por medio de la literatura estrenadora, y nadie que instruya enseñando cosas, que pudieran mejorar el país, si se conocieran, y parece que las pluma castellanas se hallan descansando. Los franceses tienen sus revistas, las tienen los ingleses, y aunque a veces hace mencion de algún autor castellano, es a modo con desprecio, y no se ha llegado a decir, que las obras escritas en esta lengua no paguen el trabajo de aprenderlas. Los alemanes son los únicos que le hacen mas honor, que confiesan ir en busca de los manantiales de donde los sacan, los demás si dan con algo, que ca de sus tesoros, y francamente recomiendan su atención lo hacen suyo sin miedo de que se les descubra el pliego. Aun muchos de los que hablan este idioma ignoran, acostumbrados a estudiar libros extranjeros, de donde toman ideas, y de donde sacan los barbarismos, en que vician nuestra lengua.

Buenos Aires, que fue la primera en decidirse por su independencia, y en traer la vista de la Europa hacia su hermoso; y por qué no debe aspirar también en ser la primera en llamar la atención del mundo estudiando sus deseos en adelantar en conocimientos? y el efecto de los amantes de la humanidad por los medios, que adopte para facilitar el bienestar de los pueblos?

Las órbitas literarias y científicas pertenecen a todas las naciones, y a todos los países; y los que tomasen esta empresa a su cargo deberían establecerse establece. Un periódico bajo este puerta contribuir a tan sagrado objeto: hechos históricos solo pudieran admitirse dejando las reflexiones a los periodistas, que tienen por objeto la publicidad.

El ocuparse puramente de literatura y ciencias parecerá desbarato. ¿Pero tal vez recuerda en entradas para el juzgado podría dar ha-ha objeto de conversación en las tertulias, y evitar esa monotonía, y fastidio, que en nada favorece a las tertulias; y tal vez se sacúdieren los polvos y antiguales, que hemos admorado como a adornos con que se han vestido algunas composiciones modernas. Sea un ejemplo.

En un periódico inglés el dijó como a un hecho histórico moderno, que en Roma se iba a arborar a uno por tener 6 mugeres; al haberse preguntado, como siendo las mugeres tantas, que una sobraba, él había arrebatado con seis, contestó: "porque iba buscando una buena." Oigase ahora a un poeta español del siglo 16,

Y al sacar
Para llevarlo á arborar,
El juez le preguntó:
"Mal hombre, que te movió
Tantas veces á querer
Tan sin sentido
Las leyes del juramento?
"Di; ¡no te hastaba á tí;
"Una mujer somo á mí,
"Como el santo sacramento
"Nos ordena!"
Responsable muy sin pena,
Como quien del se burlaba
"Si, bastaba, y aun sobraba,
Alas yo buscaba una buena
"En pecado
"Y estaba determinado
"De lo cual no me arrepiento)
"De no parar hasta cierto;
"Mas vos habeis atajado."

Los que tratan esta empresa no deberían esperar ganancias en sus principios. Ellos deberían introducir el gusto de su manufactura para que tuviese consumo, y sin remontarse demasiado, dejar de alcanzar de cuando en cuando por los conocimientos del mayor número para satisfacer a su amor propio, y ganar su confianza. Amantes del país, señores y señoras prudentes en sus producciones, y que quisieran satigar presentándolas más de una vez la señora, llevando por objeto principal la parte instrutiva, y como segundo lo que pudiere querer de interés del comercio, ó de las políticas. Si les oíra con gusto, si identificáren tal vez en el perseguido de los otros periódicos hacíanlo sin insulto, y recibiendo de oficio las contestaciones aunque fuer-

sen aclaradas y con mutua advertenciaptiva, el juez de derecho por su sentencia otra falta, y pues tanto lo necesitamos: Guardando moderación el resultado, serán ventajoso y cuantos mas se atractaran en los continuos del perjuicio de la legislación, más serán los que desertarán las banderas de la discordia, y el fruto de su trabajo corriente toda la América resultará a beneficio de los mejores que bastaron con su pluma.

Una sola no basta. Si esta idea invierte favorablemente los oficios a Vds. otros detalles. Si otros la mejoraran después, mas vendrá resultante a la América, y poco importaría que resultase perdida a los primeros que salieron en la palestra.

De V. Sres Edtores

M.

ESTERIOR.

BRASIL.

Nueva ley de imprenta.

(Continuación.)

TÍTULO I.

De la elección de los juzgados y fiscales del juzgado.

Art. 11. En cada una de las ciudades y villas habrá un concurso de juzgados del modo siguiente:

15. Las cámaras municipales, después de tomar posesión, convocarán los electores de la municipalidad, y juzgarán los magistrados con los electores, leguán en las capitales de las provincias, sesenta hombres, y en las otras ciudades y villas, treinta y nueve, y juzgarán, con las mismas formalidades, los pueblos que la componen, tienen ordinaria de que se eligen los diputados a la Asamblea general legislativa.

En la misma ocasión y en la misma forma, se elegirán un fiscal, para cada una de los dichos consejos.

16. Son elegibles todos los que pueden ser electores á excepción de los señadores, diputados, consejeros de estado, ministros de estado, obispos, magistrados, jueces eclesiásticos, vicarios-predicantes y secretarios de las provincias, comandantes de armas, y comandantes de los cuerpos de primera y segunda línea.

Los fiscales deben ser formados en derecho ó abogados de profesión, y donde absolutamente no los hubiere, se elegirá quien parezca más apto para ser elegible con sus respectivas autorizaciones.

17. Hechas las elecciones se sacará una lista auténtica de todos los que tuvieren votos tanto para juzgados como fiscales, y por orden del presidente de la cámara respectiva se harán las listas de los que debían servir con los nombres de los que debían servir en conformidad del artículo 15. las cuales se recogerán en una urna que se guardará con la lista total de los votados en el archivo de la cámara.

18. El mismo presidente de la cámara mandará fijar en los pueblos juzgos y de costumbre, y publicar por vía de los periódicos, si los hay, la relación de todos los que tuvieron votos.

19. Los electores entrarán luego en ejercicio, y servirán hasta que otros sean nombrados y solo pueden escusarse siendo mayores de setenta años, teniendo impedimento físico ó moral, recorriendo por el mismo concurso de juzgados.

TÍTULO IV.

Dei juri de acusación.

20. En el día designado para la formación del jurado de acusación, hallándose presentes en el lugar que fuere determinado, el juez de derecho con el escribano, los juzgados, el fiscal, y la parte acusadora, si la hay, y al defensor, si quiere, con los testimoniós y pruebas, que presentaren, entregará los autos de la denuncia al presidente del juzgado, y retirándose inmediatamente los juzgados á la otra sala, solos y a puertas cerradas, conferirán sobre el objeto en cuestión, y lo que fuere acordado por la mayoría absoluta se lo escritará por uno de ellos y firmado por todos.

Viniendo los dichos juzgados de hecho a la primera sala dirá su presidente en voz alta: "El juri halló ó no halló, materia para acusación."

21. Cuando la decisión fuera nega-

ta en aclaradas y con mutua advertenciaptiva, el juez de derecho por su sentencia estendida en los autos, juzgará el ningún efecto la denuncia.

23. Si la decisión fuere afirmativa, la sentencia declarará que lo juzgado formarse acusación, y ordenará en los casos del artículo 8 §§ 1 y 2, que se responsabilice sea puesto en cuñodón, que se ejecutare (en la linea que se el objeto de la denuncia) los impuestos escritos, ó estampas denunciadas.

Efecto del juramento.

Juro pronunciar bien, y sincericamente en esta causa haberme comunicado la verdad, solo teniendo deante mis ojos á Dios y la ley, y preferir mi voto según mi conciencia.

(Continuado.)

DOCUMENTOS OFICIALES.

Contestación del Exmo. Gobierno de Buenos Aires al oficio con que acompañó el Gobierno de Córdoba la circular de los Agentes del Interior a los Gobiernos Litorales.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1830.

El gobierno delegado de esta provincia ha recibido la nota del 14 del próximo pasado Setiembre, que se ha servido dirigir al propietario del Exmo. Sr. Gobernador de Córdoba, acompañando otra del dia anterior, firmada, según se lee, por los que se nombran agentes de la Rioja, San Juan, Catamarca, Mendoza, San Luis, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, en que estos SS. hacen presente á este gobierno, que con el fin de pacificar la República, y establecer las buenas relaciones entre todos los pueblos que la componen, tienen ordinaria de abrir comunicaciones francesas y amistosas con los Estados, gobiernos de las Provincias Internas.

En la misma ocasión y en la misma forma, se elegirán un fiscal, para cada una de los dichos consejos.

16. Son elegibles todos los que

pueden ser electores á excepción de los señadores, diputados, consejeros de estado, ministros de estado, obispos, magistrados, jueces eclesiásticos, vicarios-predicantes y secretarios de las provincias, comandantes de armas, y comandantes de los cuerpos de primera y segunda línea.

Los fiscales deben ser formados en derecho ó abogados de profesión, y donde absolutamente no los hubiere, se elegirá quien parezca más apto para ser elegible con sus respectivas autorizaciones.

17. Hechas las elecciones se sacará una lista auténtica de todos los que tuvieren votos tanto para juzgados como fiscales, y por orden del presidente de la cámara respectiva se harán las listas de los que debían servir con los nombres de los que debían servir en conformidad del artículo 15. las cuales se recogerán en una urna que se guardará con la lista total de los votados en el archivo de la cámara.

18. El mismo presidente de la cámara mandará fijar en los pueblos juzgos y de costumbre, y publicar por vía de los periódicos, si los hay, la relación de todos los que tuvieron votos.

19. Los electores entrarán luego en ejercicio, y servirán hasta que otros sean nombrados y solo pueden escusarse siendo mayores de setenta años, teniendo impedimento físico ó moral, recorriendo por el mismo concurso de juzgados.

TÍTULO IV.

Dei juri de acusación.

20. En el día designado para la formación del jurado de acusación, hallándose presentes en el lugar que fuere determinado, el juez de derecho con el escribano, los juzgados, el fiscal, y la parte acusadora, si la hay, y al defensor, si quiere, con los testimoniós y pruebas, que presentaren, entregará los autos de la denuncia al presidente del juzgado, y retirándose inmediatamente los juzgados á la otra sala, solos y a puertas cerradas, conferirán sobre el objeto en cuestión, y lo que fuere acordado por la mayoría absoluta se lo escritará por uno de ellos y firmado por todos.

21. Cuando la decisión fuera negativa, el juez de derecho por su sentencia estendida en los autos, juzgará el ningún efecto la denuncia.

23. Si la decisión fuere afirmativa, la sentencia declarará que lo juzgado formarse acusación, y ordenará en los casos del artículo 8 §§ 1 y 2, que se responsabilice sea puesto en cuñodón, que se ejecutare (en la linea que se el objeto de la denuncia) los impuestos escritos, ó estampas denunciadas.

Efecto del juramento.

Juro pronunciar bien, y sincericamente en esta causa haberme comunicado la verdad, solo teniendo deante mis ojos á Dios y la ley, y preferir mi voto según mi conciencia.

(Continuado.)

DOCUMENTOS OFICIALES.

Contestación del Exmo. Gobierno de Buenos Aires al oficio con que acompañó el Gobierno de Córdoba la circular de los Agentes del Interior a los Gobiernos Litorales.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1830.

El gobierno delegado de esta provincia ha recibido la nota del 14 del próximo pasado Setiembre, que se ha servido dirigir al propietario del Exmo. Sr. Gobernador de Córdoba, acompañando otra del dia anterior, firmada, según se lee, por los que se nombran agentes de la Rioja, San Juan, Catamarca, Mendoza, San Luis, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, en que estos SS. hacen presente á este gobierno, que con el fin de pacificar la República, y establecer las buenas relaciones entre todos los pueblos que la componen, tienen ordinaria de abrir comunicaciones francesas y amistosas con los Estados, gobiernos de las Provincias Internas.

En la misma ocasión y en la misma forma, se elegirán un fiscal, para cada una de los dichos consejos.

16. Son elegibles todos los que

pueden ser electores á excepción de los señadores, diputados, consejeros de estado, ministros de estado, obispos, magistrados, jueces eclesiásticos, vicarios-predicantes y secretarios de las provincias, comandantes de armas, y comandantes de los cuerpos de primera y segunda línea.

Los fiscales deben ser formados en derecho ó abogados de profesión, y donde absolutamente no los hubiere, se elegirá quien parezca más apto para ser elegible con sus respectivas autorizaciones.

17. Hechas las elecciones se sacará una lista auténtica de todos los que tuvieren votos tanto para juzgados como fiscales, y por orden del presidente de la cámara respectiva se harán las listas de los que debían servir con los nombres de los que debían servir en conformidad del artículo 15. las cuales se recogerán en una urna que se guardará con la lista total de los votados en el archivo de la cámara.

18. El mismo presidente de la cámara mandará fijar en los pueblos juzgos y de costumbre, y publicar por vía de los periódicos, si los hay, la relación de todos los que tuvieron votos.

19. Los electores entrarán luego en ejercicio, y servirán hasta que otros sean nombrados y solo pueden escusarse siendo mayores de setenta años, teniendo impedimento físico ó moral, recorriendo por el mismo concurso de juzgados.

TÍTULO IV.

Dei juri de acusación.

20. En el día designado para la formación del jurado de acusación, hallándose presentes en el lugar que fuere determinado, el juez de derecho con el escribano, los juzgados, el fiscal, y la parte acusadora, si la hay, y al defensor, si quiere, con los testimoniós y pruebas, que presentaren, entregará los autos de la denuncia al presidente del juzgado, y retirándose inmediatamente los juzgados á la otra sala, solos y a puertas cerradas, conferirán sobre el objeto en cuestión, y lo que fuere acordado por la mayoría absoluta se lo escritará por uno de ellos y firmado por todos.

Viniendo los dichos juzgados de hecho a la primera sala dirá su presidente en voz alta: "El juri halló ó no halló, materia para acusación."

21. Cuando la decisión fuera negativa, el juez de derecho por su sentencia estendida en los autos, juzgará el ningún efecto la denuncia.

23. Si la decisión fuere afirmativa, la sentencia declarará que lo juzgado formarse acusación, y ordenará en los casos del artículo 8 §§ 1 y 2, que se responsabilice sea puesto en cuñodón, que se ejecutare (en la linea que se el objeto de la denuncia) los impuestos escritos, ó estampas denunciadas.

Efecto del juramento.

Juro pronunciar bien, y sincericamente en esta causa haberme comunicado la verdad, solo teniendo deante mis ojos á Dios y la ley, y preferir mi voto según mi conciencia.

(Continuado.)

DOCUMENTOS OFICIALES.

Contestación del Exmo. Gobierno de Buenos Aires al oficio con que acompañó el Gobierno de Córdoba la circular de los Agentes del Interior a los Gobiernos Litorales.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1830.

El gobierno delegado de esta provincia ha recibido la nota del 14 del próximo pasado Setiembre, que se ha servido dirigir al propietario del Exmo. Sr. Gobernador de Córdoba, acompañando otra del dia anterior, firmada, según se lee, por los que se nombran agentes de la Rioja, San Juan, Catamarca, Mendoza, San Luis, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, en que estos SS. hacen presente á este gobierno, que con el fin de pacificar la República, y establecer las buenas relaciones entre todos los pueblos que la componen, tienen ordinaria de abrir comunicaciones francesas y amistosas con los Estados, gobiernos de las Provincias Internas.

En la misma ocasión y en la misma forma, se elegirán un fiscal, para cada una de los dichos consejos.

16. Son elegibles todos los que

pueden ser electores á excepción de los señadores, diputados, consejeros de estado, ministros de estado, obispos, magistrados, jueces eclesiásticos, vicarios-predicantes y secretarios de las provincias, comandantes de armas, y comandantes de los cuerpos de primera y segunda línea.

Los fiscales deben ser formados en derecho ó abogados de profesión, y donde absolutamente no los hubiere, se elegirá quien parezca más apto para ser elegible con sus respectivas autorizaciones.

17. Hechas las elecciones se sacará una lista auténtica de todos los que tuvieren votos tanto para juzgados como fiscales, y por orden del presidente de la cámara respectiva se harán las listas de los que debían servir con los nombres de los que debían servir en conformidad del artículo 15. las cuales se recogerán en una urna que se guardará con la lista total de los votados en el archivo de la cámara.

18. El mismo presidente de la cámara mandará fijar en los pueblos juzgos y de costumbre, y publicar por vía de los periódicos, si los hay, la relación de todos los que tuvieron votos.

19. Los electores entrarán luego en ejercicio, y servirán hasta que otros sean nombrados y solo pueden escusarse siendo mayores de setenta años, teniendo impedimento físico ó moral, recorriendo por el mismo concurso de juzgados.

TÍTULO IV.

Dei juri de acusación.

20. En el día designado para la formación del jurado de acusación, hallándose presentes en el lugar que fuere determinado, el juez de derecho con el escribano, los juzgados, el fiscal, y la parte acusadora, si la hay, y al defensor, si quiere, con los testimoniós y pruebas, que presentaren, entregará los autos de la denuncia al presidente del juzgado, y retirándose inmediatamente los juzgados á la otra sala, solos y a puertas cerradas, conferirán sobre el objeto en cuestión, y lo que fuere acordado por la mayoría absoluta se lo escritará por uno de ellos y firmado por todos.

Viniendo los dichos juzgados de hecho a la primera sala dirá su presidente en voz alta: "El juri halló ó no halló, materia para acusación."

21. Cuando la decisión fuera negativa, el juez de derecho por su sentencia estendida en los autos, juzgará el ningún efecto la denuncia.

23. Si la decisión fuere afirmativa, la sentencia declarará que lo juzgado formarse acusación, y ordenará en los casos del artículo 8 §§ 1 y 2, que se responsabilice sea puesto en cuñodón, que se ejecutare (en la linea que se el objeto de la denuncia) los impuestos escritos, ó estampas denunciadas.

Efecto del juramento.

Juro pronunciar bien, y sincericamente en esta causa haberme comunicado la verdad, solo teniendo deante mis ojos á Dios y la ley, y preferir mi voto según mi conciencia.

(Continuado.)

DOCUMENTOS OFICIALES.

Contestación del Exmo. Gobierno de Buenos Aires al oficio con que acompañó el Gobierno de Córdoba la circular de los Agentes del Interior a los Gobiernos Litorales.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1830.

El gobierno delegado de esta provincia ha recibido la nota del 14 del próximo pasado Setiembre, que se ha servido dirigir al propietario del Exmo. Sr. Gobernador de Córdoba, acompañando otra del dia anterior, firmada, según se lee, por los que se nombran agentes de la Rioja, San Juan, Catamarca, Mendoza, San Luis, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, en que estos SS. hacen presente á este gobierno, que con el fin de pacificar la República, y establecer las buenas relaciones entre todos los pueblos que la componen, tienen ordinaria de abrir comunicaciones francesas y amistosas con los Estados, gobiernos de las Provincias Internas.

En la misma ocasión y en la misma forma, se elegirán un fiscal, para cada una de los dichos consejos.

16. Son elegibles todos los que

pueden ser electores á excepción de los señadores, diputados, consejeros de estado, ministros de estado, obispos, magistrados, jueces eclesiásticos, vicarios-predicantes y secretarios de las provincias, comandantes de armas, y comandantes de los cuerpos de primera y segunda línea.

Los fiscales deben ser formados en derecho ó abogados de profesión, y donde absolutamente no los hubiere, se elegirá quien parezca más apto para ser elegible con sus respectivas autorizaciones.

17. Hechas las elecciones se sacará una lista auténtica de todos los que tuvieren votos tanto para juzgados como fiscales, y por orden del presidente de la cámara respectiva se harán las listas de los que debían servir con los nombres de los que debían servir en conformidad del artículo 15. las cuales se recogerán en una urna que se guardará con la lista total de los votados en el archivo de la cámara.

18. El mismo presidente de la cámara mandará fijar en los pueblos juzgos y de costumbre, y publicar por vía de los periódicos, si los hay, la relación de todos los que tuvieron votos.

19. Los electores entrarán luego en ejercicio, y servirán hasta que otros sean nombrados y solo pueden escusarse siendo mayores de setenta años, teniendo impedimento físico ó moral, recorriendo por el mismo concurso de juzgados.

TÍTULO IV.

Dei juri de acusación.

20. En el día designado para la formación del jurado de acusación, hallándose presentes en el lugar que fuere determinado, el juez de derecho con el escribano, los juzgados, el fiscal, y la parte acusadora, si la hay, y al defensor, si quiere, con los testimoniós y pruebas, que presentaren, entregará los autos de la denuncia al presidente del juzgado, y retirándose inmediatamente los juzgados á la otra sala, solos y a puertas cerradas, conferirán sobre el objeto en cuestión, y lo que fuere acordado por la mayoría absoluta se lo escritará por uno de ellos y firmado por todos.

Viniendo los dichos juzgados de hecho a la primera sala dirá su presidente en voz alta: "El juri halló ó no halló, materia para acusación."

21. Cuando la decisión fuera negativa, el juez de derecho por su sentencia estendida en los autos, juzgará el ningún efecto la denuncia.

23. Si la decisión fuere afirmativa, la sentencia declarará que lo juzgado formarse acusación, y ordenará en los casos del artículo 8 §§ 1 y 2, que se responsabilice sea puesto en cuñodón, que se ejecutare (en la linea que se el objeto de la denuncia) los impuestos escritos, ó estampas denunciadas.

Efecto del juramento.

Juro pronunciar bien, y sincericamente en esta causa haberme comunicado la verdad, solo teniendo deante mis ojos á Dios y la ley, y preferir mi voto según mi conciencia.

(Continuado.)

DOCUMENTOS OFICIALES.

Contestación del Exmo. Gobierno de Buenos Aires al oficio con que acompañó el Gobierno de Córdoba la circular de los Agentes del Interior a los Gobiernos Litorales.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1830.

El gobierno delegado de esta provincia ha recibido la nota del 14 del próximo pasado Setiembre, que se ha servido dirigir al propietario del Exmo. Sr. Gobernador de Córdoba, acompañando otra del dia anterior, firmada, según se lee, por los que se nombran agentes de la Rioja, San Juan, Catamarca, Mendoza, San Luis, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, en que estos SS. hacen presente á este gobierno, que con el fin de pacificar la República, y establecer las buenas relaciones entre todos los pueblos que la componen, tienen ordinaria de abrir comunicaciones francesas y amistosas con los Estados, gobiernos de las Provincias Internas.

En la misma ocasión y en la misma forma, se elegirán un fiscal, para cada una de los dichos consejos.

16. Son elegibles todos los que

pueden ser electores á excepción de los señadores, diputados, consejeros de estado, ministros de estado, obispos, magistrados, jueces eclesiásticos, vicarios-predicantes y secretarios de las provincias, comandantes de armas, y comandantes de los cuerpos de primera y segunda línea.

Los fiscales deben ser formados en derecho ó abogados de profesión, y donde absolutamente no los hubiere, se elegirá quien parezca más apto para ser elegible con sus respectivas autorizaciones.

17. Hechas las elecciones se sacará una lista auténtica de todos los que tuvieren votos tanto para juzgados como fiscales, y por orden del presidente de la cámara respectiva se harán las listas de los que debían servir con los nombres de los que debían servir en conformidad del artículo 15. las cuales se recogerán en una urna que se guardará con la lista total de los votados en el archivo de la cámara.

18. El mismo presidente de la cámara mandará fijar en los pueblos juzgos y de costumbre, y publicar por vía de los periódicos, si los hay, la relación de todos los que tuvieron votos.

19. Los electores entrarán luego en ejercicio, y servirán hasta que otros sean nombrados y solo pueden escusarse siendo mayores de setenta años, teniendo impedimento físico ó moral, recorriendo por el mismo concurso de juzgados.

TÍTULO IV.

Dei juri de acusación.

20. En el día designado para la formación del jurado de acusación, hallándose presentes en el lugar que fuere determinado, el juez de derecho con el escribano, los juzgados, el fiscal, y la parte acusadora, si la hay,

Aviso á las Sras.

EN la calle de Cangallo, frente al café de Catalanes, se ha abierto una tienda de un vestido de muselina blanca de la India, todo el centro bordado, así como con dos guarniciones bordadas, de la mejor elección y gusto moderno, tasado en \$200; a \$25 cada. Las Sras. que gusten suscribirse ocurrán á la señora de Dn. Feliciana Roseta, la modista, en el No. 55, de la calle de Cangallo. oc 30 t/c

M R. HAYTON, calle de Cangallo No. 62, has the honor to inform his friends and the public, that he has on an excellent assortment of gentlemen's english made superfine Levitas, Coats, Pantaloons and Waistcoats, which he is selling at following prices:

Levitias	\$165 to 190
Coats	100 to 180
Pantaloons	35 to 80
Waistcoats	12 to 35
Most of the above are of the first quality and fashion.—	

Camlet-coats, or capotes, { at \$170
 with alpaca [very large] } { at \$170

Boots	\$40 to 55
Shoes	14 to 26
Hats	40 to 55
Silk Umbrellas	45 to 65
Water Proof Cloth, [garden,]	30 to 25

Fine english made calico { 13 each
 shirts, [full size], at }

Water proof Ponchos and Cloaks, for which [after a reasonable time for trial] the money will be returned, if not found to be perfectly water proof.

10 English slates of various sizes

1 large English truncheons
A large tin censers.

Havana Cigars

One large cane bottom sofa, &c. &c.

N. B.—Fine lambs' wool stockings, at 2
doles per pair: also Flannel Shirts and
Glovers.

Zapatos para Señoras,

En casa de Zimmerman Frazier y Ca., calle de la Paz número 96, hay una partida de zapatos de marroquín y taftete de superior calidad, bien satisfechos de colores, y en gran parte negros, igualmente entre ellos una pequeña partida de botines para niños, y zapatos para niñas.

De seadose vender este efecto aunque sea con una pérdida, los que se interesen pueden ocurrir al dicho almacén.

A los Maestros Carpinteros.

S E venden las siguientes maderas acabadas de llegar del Brasil:

Si vigas de masandorla superiores, de 9 a 10 pulgadas en cuadro, y 7 a 8 varas cada uno de largo.

100 tablones cedro superiores, de 24 piezas largas, 3 3/4 pulgadas de grueso y 14 pulgadas de ancho.

11 pies de largo. Todo lo que se vende es a pie separado en lotes al gusto de los compradores. Ocurráse al No. 56, calle de la Paz. nov 2

Busca colocacion:

E N tienda ó almacén un joven provincial que pide dar las garantías que se le exigen. En la calle del Chacabuco No. 31 darán razón. nov 4 t/c

Cocinera.

E N la calle de la Paz No. 18, se necesita una de toda satisfacción.

nov 5 t/c

Arados ingleses.

H AY de venta en la calle de la Catedral No. 62. oc 11 t/c

Ama de leche,

S E ofrece una a criar en su casa un niño en la inteligencia que será atendido con el mayor cuidado, en la calle de Lima número 98 darán razón. nov 6 3 p.

Se vende.

L UNA Estancia de San Nicolás de los Arroyos una legua sobre la misma Costa del Para y de Ramayo, con dos leguas de fondo y una de frente, con trescientos precisos sobre el mismo Paraná, con toda especie de hacienda. El que se interese en comprarla, se verá con el encargado que vive en la Plaza Nueva, en la villa de Palacio No. 92. nov 6 3 p.

Se necesita,

C INÁ cocinera. En esta imprenta darán razón. nov 6.

Aviso.

C IARROS Y TABACO de Corrientes, hay de venta, calle de Cangallo No. 151. nov 8 3 p.

Aviso Interesante.

S E venden 100 fanegas de cal superior de la Bajada, a precio muy equitativo: el que deseé comprar véase con su dueño D. Francisco Idote, en la Recoba No. 15. nov 8 2 p.

Aviso.

E N el N° 28, calle de la Universidad, se vende una surtido de ropa hecha, muy á la moda, propia para la estación de verano, y a precios los más bajos: Se compone de levitas, chalecos, pantalones de brin blanco, id. de colores. También hay por mayor abanicos superiores, zapatos de hombre, id. de taftete de mujer, zapatos, perfumería, piñecos de café de por celana. nov 8 3 p.

ALMAN. QUES

PARA EL AÑO PRÓXIMO DE
1831.

H AY de venta en esta Imprenta por gruesas y resmas. También se encontrarán por mayoreo en la tienda No. 92, calle de Cangallo, á dos reales cada uno.

Aviso Interesante,

H AY de venta en casa calle de la Florida No. 18, lo siguiente:

Caja del Brasil en piezas

Puras de uva de Málaga

Harina fresca de Hurto América.

Conejo y anís de Mallorca

Un hermoso terreno, calle del 25 de Mayo No. 88. Todo se venderá á un precio muy bajo, ocurriendo para tratar á la casa indicada arriba. { 26

SE VENDE.

E N la calle de la Catedral No. 78, lo siguiente:

Un pequeño surtido de pinturas selec-

tas, con una cantidad correspondiente de

acuete en tarros.

Unas 200 docenas de cerveza blanca recién llegada de Inglaterra.

Unos pocos bulbos de *fletero de patente*, este artículo es impenetrable al agua, y es muy propio para los techos de galpones o casas de madera—por su durabilidad excede á cuanto hay para el efecto. nov 19 t/c

Aviso.

E N casa de Guerín, hijo, Seris y Ca., calle de la Paz No. 18, hay de venta lo siguiente:

Botas al gusto del país de muy buena calidad.

Zapatos abotonados id. de taftete

Vino de Chiquipacha

Escopetas fulminantes de uno y dos tiros

Papel pintado de mucho gusto

Baulitos de agua de olor.

Tambien, se vende un coche muy cómodo para viajar al interior. nov 5 t/c

Aviso al Comercio

U N joven de veinte años de buenos conocimientos en el comercio, de buena letra y que posee el idioma inglés, deseará colocarse en una casa de comercio inglesa del país, ó en una estancia, ofreciendo para garantía de sus aptitudes y conducta a sujetos bien conocidos en el comercio. Quien quiera ocuparlo podrá dejar en esta imprenta una carta con estas iniciales M. M.

nov 6 3 p.

SE VENDE,

L A pulperia que sita en la calle larga de la Recolta, una cuadra antes de llegar á la plaza de la Recoleta sobre mano derecha. El que se interese en ella, en la misma casa darán razón. nov 6 6 p.

FEED HORSES, IN FIRST RATE CONDITION, WITH GOOD HARNESS. APPLY AT MR. HENRY MORGAN'S LIVERY STABLES, CALLE DE CAYO.

nov 6 3 p.

Intesante

E N el almacén de Davison, Dorr y Ca., calle de la Piedad No. 77, se encuentran los siguientes efectos á precios equitativos.

100 pipas ginebra de Holanda, 34 barriles

de ginebre, 20 id. de arenques, 20 id. anchovas,

40 barriles botellas vino de Champaña,

30 barriles aguardiente de España, 40

barricas harina de maíz, 40 id. de farina, 890

galones aceite de maíz, 4 barriles cigarrillos

de papel húmedos, y otros varios regalos.

oct 6 4 p.

LOST!

\$1000 EN BANK NOTES, 16 OF \$50 EACH AND 2 OF \$100 EACH: THE FINDER WILL BE GENEROUSLY REWARDED BY PRESENTING SAME CALLE DE LA PIEDAD N° 82.

CHARLES R. HORNE, OR LO CAP. THOMR. MC. GAW'S HOTEL.

nov 8

Spars for sale,

IN THE LUMBER YARD, NEW STREET, BEHIND SANTO DOMINGO CHURCH; ALSO ALL OTHER KINDS OF LUMBER, MAHOGANY, ROSEWOOD, &c., AND READY MADE DOORS AND WINDOWS; ALSO BAJADA TIME. nov 8 8s

Notice

TO SHIP OWNERS, SHIP CARPENTERS, AND BOAT BUILDERS.

AN EXCELLENT ASSORTMENT OF SHEATHING AND OTHER KINDS OF NAILS OF THE FIRST QUALITY, AND AT VERY MODERATE PRICES, TO BE SOLD AT THE STORE IN FRONT OF NO. 74, CALLE DE CHACABUCO.

ALSO.

A QUANTITY OF LINEN, OF SUPERIOR QUALITY, AT A MODERATE PRICE. nov 8 6c

AVISO INTERESANTE.

S E acaba de recibir un surtido elegante de pañuelos de seda de la India para las manos, que se dan á un precio equitativo en el Registro de muebles No. 45 calle de Cangallo. nov 6 6s

Aviso.

E N la calle de la Catedral No. 140, se vende una parida de edad de veinte años, en cantidad de mil docecientos pesos moneda corriente: es de todo servicio, y sobre planchar muy bien de uso: nov 8 3 p.

AVISO DE PRECIOS PARA BUQUES.

SE vende en el buque de madera, sito en la calle de la Apoya, detrás de la Catedral. Igualmente toda clase de matérias de cobre, jazmardá y de pinote. También se venden piezas y ventanas. nov 8 8s

GRAN BARATILLO DE PINTURAS.

INTERESANTE A LOS DUEÑOS DE CASAS.

Verde superior á 10 rs. libra

Id. en masa á 12 rs. libra en barriles

Blanco y 5 reales libra

Catoba superior á 4 rs. libra

Aqua raz fuerte á 7 rs. libra

Acetite á 7 rs.

Varniz copal superior á 58 libra

Id. otros buenos á 28 libra

Id. otro á 18 4 rs.

Oleje amarillo á 3 rs. libra y otros muchos colores á precios acomodados.

Se ofrece servir á las personas que tengan á bien ocuparse en los diferentes ramos de su facultad, á los precios muy equitativos y cómodos. Pinta y empapel casas, pone adorios y panteones, dora marmoles, pone vidrios, pinta tablas de nuestras formas de letras de gusto más moderno.

Ofrece servir con mayor brevedad que otro ninguno; en su casa se puede ir a cualquier hora á buscar á dicho artesano, pues aun cuando él no se halla, hay un supuesto para recibir á quien le busque para ocupar

la clase de muebles con el mejor gusto.

Compone espejos y cuadros, dorado marmoles,

aplicando en los mismos colores

que tienen los cuadros.

Espera órdenes de los señores de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

Reservado para la señora de la

ciudad y de provincias.

</